

El Sexenio Revolucionario (1868-1874): Intentos democratizadores. De la revolución al ensayo republicano

Doc. 1. La Constitución de 1869

La nación española y en su nombre las Cortes Constituyentes, elegidas por sufragio universal [...] sancionan la siguiente Constitución:

Art. 2. Ningún español ni extranjero podrá ser detenido ni preso sino por causa de delito. [...].

Art. 16. Ningún español que se halle en el pleno goce de sus derechos civiles podrá ser privado del derecho a votar en las elecciones de Senadores, Diputados a Cortes, Diputados provinciales y concejales.

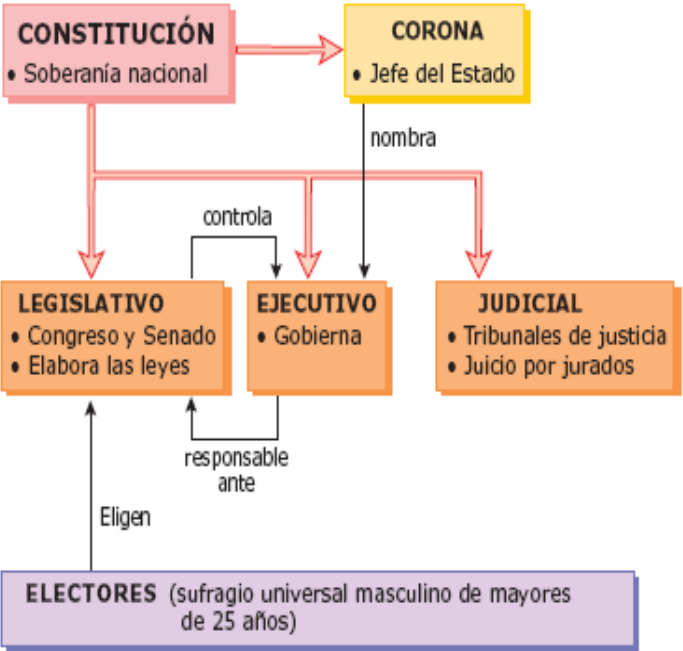
Art. 17. Tampoco podrá ser privado ningún español: del derecho a emitir libremente sus ideas y opiniones [...].

Art. 21. La nación se obliga a mantener el culto y los ministros de la religión católica. El ejercicio público o privado de cualquier culto queda garantizado [...].

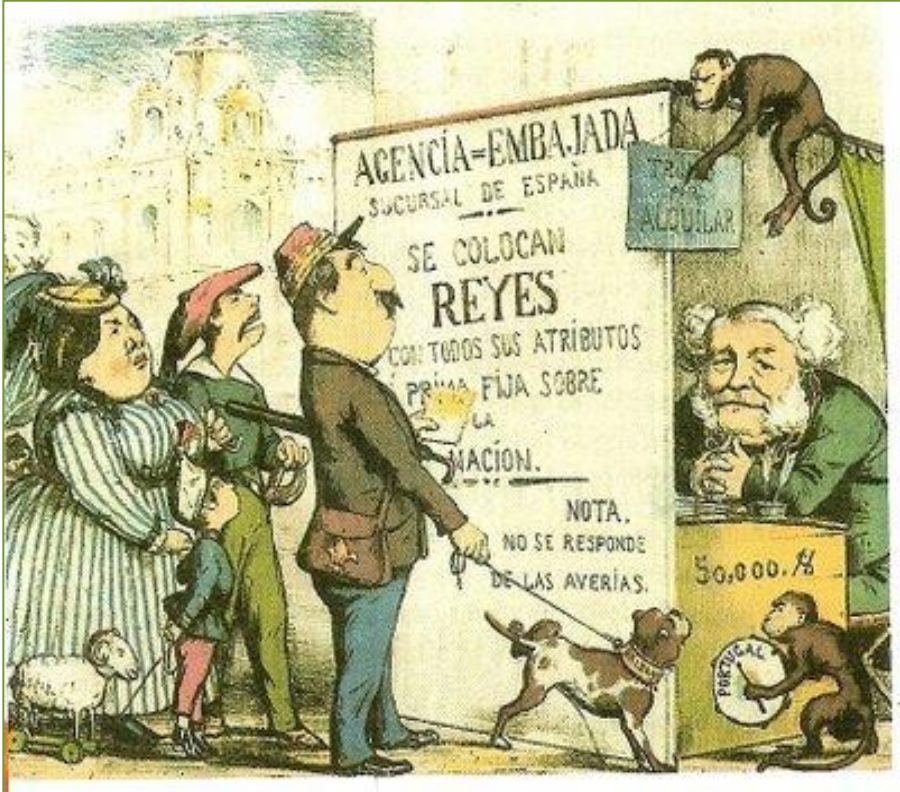
Art. 32. La soberanía reside esencialmente en la Nación [...].

Art. 35. El poder ejecutivo reside en el Rey, que lo ejerce por medio de sus ministros [...].

1 de junio de 1869



Doc.2. Se colocan reyes



Caricatura de la revista La Flaca (1869). Isabel II, con su familia y el pretendiente carlista buscando trabajo.

Doc. 3. La abdicación de Amadeo I

Al Congreso: Grande fue la honra que merecí de la Nación española eligiéndome para ocupar el trono, honra tanto más apreciada cuando que se me ofrecía rodeada de las dificultades y peligros que lleva consigo la empresa de gobernar un país tan hondamente perturbado.

Alentado, sin embargo, por la resolución propia de mi raza, que antes busca que esquivo el peligro; decidido a inspirarme únicamente en el bien del país y el colocarme por cima de todos los partidos; resuelto a cumplir religiosamente el juramento por mi prestado ante las Cortes Constituyentes y pronto a hacer todo linaje de sacrificios para dar a este valeroso pueblo la paz que necesita, la libertad que merece y la grandeza a que su gloriosa historia y la virtud y constancia de sus hijos le dan derecho, creí que la corta experiencia de mi vida en el arte de mandar sería suplida por la lealtad de mi carácter; y que hallaría poderosa ayuda para conjurar los peligros y vencer las dificultades que no se ocultan a mi vista en la simpatía de todos los españoles amantes de la Patria, deseosos ya de poner término a las sangrientas y estériles luchas que hace tanto tiempo desgarran sus entrañas.

Conozco que me engañó mi buen deseo. Dos años largos ha que ciño la Corona de España, y la España vive en constante lucha, viendo cada día más lejana la era de paz y de ventura, que tan ardientemente anhelo. Si fuesen extranjeros los enemigos de su dicha, entonces, al frente de estos soldados, tan valientes como sufridos, sería el primero en combatirlos; pero todos los que con la espada, con la pluma, con la palabra agravan y perpetúan los males de la Nación, son españoles, todos invocan el dulce nombre de la patria, todos pelean y se agitan por su bien; y entre el fragor del combate, entre el confuso, atronador y contradictorio clamor de los partidos, entre tantas y tan opuestas manifestaciones de la opinión pública, es imposible atinar cuál es la verdadera, y más imposible todavía hallar el remedio para tamaños males.

Lo he buscado ávidamente dentro de la ley, y no lo he hallado. Fuera de la ley no ha de buscarlo quien ha prometido observarla.

Palacio de Madrid, 10 de febrero de 1873

Doc. 4. La proclamación de la Primera República española

Vacante el trono por renuncia de don Amadeo de Saboya, el Congreso y el Senado, constituidos en las Cortes soberanas, han reasumido todos los poderes y proclamado la República [...]. Se ha establecido sin sangre, sin convulsiones, sin la más pequeña alteración del orden: y sin disturbios conviene que se la sostenga, para que acaben de desengañarse los que la consideraban como inseparable de la anarquía. ORDEN, LIBERTAD Y JUSTICIA: este es el lema de la República [...]. Conviene recordar que la insurrección deja de ser un derecho, desde el momento en que, universal el sufragio, sin condiciones la libertad, y sin el límite de la autoridad real, la soberanía del pueblo, toda idea puede difundirse y realizarse sin necesidad de apelar al bárbaro recurso de las armas (...). Sin un gran respeto a la Ley, sería la República un desengaño más para los pueblos; y los que componen el Comité Ejecutivo no hemos de defraudarles ni consentir que se les defraude la última esperanza.

FRANCISCO PI I MARGALL, Madrid, 14 de febrero de 1873

Doc. 5. La Constitución de la República federal

Artículo 1.º Componen la Nación española los Estados de Andalucía Alta, Andalucía Baja, Aragón, Asturias, Baleares, Canarias, Castilla la Nueva, Castilla la Vieja, Cataluña, Cuba, Extremadura, Galicia, Murcia, Navarra, Puerto Rico, Valencia, Regiones Vascongadas.

Los Estados podrán conservar las actuales provincias o modificarlas, según sus necesidades territoriales. [...]

Art. 39. La forma de gobierno de la Nación española es la República federal.

Art. 40. En la organización política de la Nación española todo lo individual es de la pura competencia del individuo; todo lo municipal es del Municipio; todo lo regional es del Estado, y todo lo Nacional, de la Federación [...].

Art. 92. Los Estados tienen completa autonomía económico-administrativa y toda la autonomía política compatible con la existencia de la Nación.

Art. 93. Los Estados tienen la facultad de darse una Constitución política que no podrá en ningún caso contradecir a la presente Constitución.

Art. 94. Los Estados nombran sus Gobiernos respectivos y sus Asambleas legislativas por sufragio universal.

17 de julio de 1873

Doc.6.

El texto de 1869 consagra derechos hasta entonces desconocidos en nuestro constitucionalismo, como la inviolabilidad de la correspondencia, la libertad de trabajo para los extranjeros, la gran extensión de la libre emisión del pensamiento y sobre todo recoge por primera vez los derechos de reunión y asociación (art. 17). La cuestión religiosa recibe también un tratamiento avanzado: libertad de cultos privado y público y mantenimiento por el Estado del culto y clero, sin ninguna referencia al valor religioso (art. 21). Este artículo, que los republicanos querían convertir en separación total de la Iglesia y Estado, originó una fuerte polémica y sirvió de excusa para un nuevo levantamiento carlista.

El carácter tan democrático de la declaración de derechos en esta Constitución se explica por la fuerza relativa que tenían los republicanos, unidos a los demócratas monárquicos y una parte de los progresistas en las Cortes, y por la previa conquista de los derechos más controvertidos, como el sufragio universal, en las jornadas revolucionarias.

También es preciso tener en cuenta que el liberalismo más o menos democrático de la época concebía los derechos políticos como naturales y superiores a cualquier ley -«ilegislables» dijeron los republicanos en la asamblea-, y cifraban en su amplio reconocimiento la panacea del buen gobierno.

J.SOLÉ TURA y E. AJA
Constituciones y períodos constituyentes en España (1808-1936)
Madrid, Siglo XXI, 1977, p.58

Doc.7. Amadeo I ante el cadáver de Prim. Antonio Gisbert (1870)

